

DCJN/ 2/2022

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE .-

**DECRETO No.** LXVII/RFLEY/0213/2022 II P.O. UNÁNIME

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha del siete de diciembre del año dos mil veintiuno, las Diputadas y Diputados a la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, y la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer atribuciones a las autoridades estatales y municipales que promuevan programas que contengan estrategias de intervención para atender a la población infantil, adolescente y juvenil que se encuentre fuera del sistema escolar y conseguir con ello su reinserción educativa.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder

A659/ERS/GAOR/JRMC/JACM Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCJN/ 2/2022

Legislativo, el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Juventud y Niñez, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"El sector educativo en el país tiene múltiples retos, siendo uno de los "deserción principales la escolar" pues de no adecuadamente puede convertirse en una verdadera crisis educativa y social, desafío que ha incrementado notablemente en los últimos dos años tras la pandemia. Por tanto, en el país este último ciclo escolar 5.2 millones de estudiantes desertaron de sus estudios, teniendo como media nacional un 10.2%; sin embargo. nuestra entidad se encuentra en el tercer lugar de alumnos que dejan la escuela, estando por encima de la media nacional con un 14.1%, llegando a casi el 32% de jóvenes que se encuentran sin estudiar.

Se concibe por deserción escolar al alejamiento del sistema educativo formal por parte del estudiante, antes de haber conseguido el documento correspondiente a la finalización de estudios. A continuación, se presentan los diferentes tipos de deserción escolar:

- Deserción precoz, cuando un estudiante abandona un programa antes de comenzar habiendo sido aceptado;
- Deserción temprana, cuando el estudiante abandona el programa de estudios durante los cuatro primeros semestres;
- Deserción tardía, cuando el estudiante abandona el programa de estudios del quinto semestre en adelante;
- Deserción total, cuando el estudiante abandona por completo un plan educativo y no regresa a él nunca;

A659/ERS/GAOR/JRMC/JACM Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCJN/ 2/2022

 Deserción parcial, cuando el estudiante se da una baja temporal de una duración determinada y luego retoma sus estudios.

Hablar de la deserción escolar es un tema complejo, pues son muchos y muy variados los factores que llevan a un estudiante a dejar la escuela. Dentro de las principales causas de deserción escolar, se puede encontrar el factor económico desfavorable para la familia del estudiante, razón por la cual se ve obligado a trabajar para solventar las necesidades básicas; por motivos familiares, como la desintegración familiar, problemas graves de salud o muerte de algún familiar que demande el tiempo y emociones del estudiante, así como el embarazo adolescente, que dificulta las posibilidades a las madres de continuar con sus estudios; factores sociales, por problemas con la justicia por estar involucrados en pandillas, en la comisión de un delito o el consumo de sustancias estupefacientes. Pero también por factores personales y estructurales, relacionados con la cuestión anímica y psicológica del estudiante, principalmente por la falta de motivación y sentido de vida, de lo cual no puede negarse la corresponsabilidad entre el propio estudiante (cuando este ya es mayor de edad), la sociedad y la propia estructura educativa, la cual por falta de correctos planes y programas pedagógicos que acompañen a los estudiantes descubrimiento de su vocación y razón de ser, suele causar la baja de los estudiantes del sistema educativo.

Todas estas causas que ocasionan la deserción educativa tienen graves consecuencias en la sociedad, relacionadas ampliamente con la violencia e inseguridad; ya que dejar la escuela acelera los procesos de exclusión social y exposición a situaciones de riesgo, lo cual genera que la población de 12 a 29 años participe en círculos de socialización violenta. Tan solo en 2019 fueron detenidos 7,544 menores de edad en Ciudad Juárez, y al mismo tiempo este grupo etario conforma el mayor número de víctimas asesinadas en dicha ciudad.

Cabe resaltar el impacto tan grande que tiene la etapa de los 12 a los 15 años, pues se dice que es "la etapa que define la vida" y si no se acompaña de manera acertada a estos adolescentes en sus procesos de crecimiento, pueden tomar decisiones que les

A659/ERS/GAOR/JRMC/JACM Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCJN/ 2/2022

perjudiquen en sus vidas y posteriormente en la vida social. Generalmente esta es la etapa de la vida en donde se inicia con el consumo de drogas y la vida sexual activa que en muchas ocasiones termina en embarazos adolescentes, y cuando el adolescente se encuentra fuera del sistema educativo estas cifras crecen de manera exponencial.

Frente a todos los problemas ya mencionados causados por la deserción, se debe tomar acción para combatir y disminuir cada vez más estas cifras; acciones que ya son contempladas por diversas leyes estatales. Sin embargo, esto no es suficiente, pues además de evitar la deserción es necesario trabajar también en pro de la reinserción educativa, y buscar que quienes ya han dejado la escuela por la razón que sea, tengan la oportunidad de regresar a la escuela, retomar sus estudios y con esto evitar poner a la infancia, adolescencia y juventud en factores de riesgo.

Siempre es mejor trabajar por la prevención de un mal, sin embargo frente a una situación tan apremiante en nuestro estado no se puede desconocer la realidad de miles de estudiantes que ya se han alejado del sistema educativo y que necesitan ser traídos de vuelta a las escuelas. En este sentido es necesario desarrollar políticas de segunda oportunidad educativa y fortalecer programas que trabajen en pro de los estudiantes que se encuentran con esta necesidad.

Mirar a los jóvenes que por múltiples factores se vieron en la necesidad o decidieron dejar la escuela y ofrecerles respuestas de calidad para que tengan una opción viable de volver a la escuela tiene que ser una prioridad para el estado; y estando frente a un problema holístico, las soluciones deben ser integrales.

Por tanto, estos programas de reinserción educativa tienen que contemplar el conocimiento y reforzamiento de ciencias exactas, para que en el retorno a las aulas los estudiantes no presenten rezagos educativos tan marcados que terminen por desanimarlos, así como incapacitarlos intelectualmente a alcanzar los niveles educativos deseados. Asimismo, tienen que estar acompañados dichos programas de formación personal íntegra que alcance a

A659/ERS/GAOR/JRMC/JACM Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCJN/ 2/2022

todas las dimensiones de la persona, que deben ir desde la formación de hábitos, educación nutricional, manejo socioemocional y psicológico, educación cívica y sobre todo descubrimiento y desarrollo de sentido y plan de vida. Todo esto bajo un esquema de enseñanza didáctica, comprensible con la realidad social a la que se enfrenta la población de la que se ha venido hablando.

Fortaleciendo los programas de segunda oportunidad educativa se previene la criminalización en nuestra población más joven, que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad constante. Lo que a su vez, por consiguiente construye en pro de la cultura de la paz y armonía social, reduciendo así los altos índices de criminalización juvenil que se tiene en el estado."

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente Asunto.

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar diversos ordenamientos estatales, a fin de establecer la atribución de las autoridades estatales y municipales a efecto de que promuevan programas que contengan estrategias de intervención para atender a la población infantil, adolescente y juvenil que se encuentre fuera del sistema escolar

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCJN/ 2/2022

III.- La propuesta en comento, identifica un tema prioritario a juicio de quienes integramos esta Comisión, respecto de aquellos niños, niñas y adolescentes, que se encuentran fuera del sistema escolar ya sea por abandono o porque nunca han sido inscritos.

Al respecto debemos mencionar, el derecho a la educación es irrenunciable e irrevocable. Consignado en distintos instrumentos jurídicos de carácter internacional y reconocido en los artículos 3° y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el derecho a una educación de calidad contribuye al desarrollo y dignidad de los seres humanos.

Por ello, la educación se considera una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos: su obligatoriedad y gratuidad marcan las pautas para que el Estado promueva políticas públicas para garantizar servicios educativos de calidad con igualdad de oportunidades. Todo ello, a partir de un conjunto articulado de estrategias y decisiones orientadas a solventar y corregir las desigualdades e inequidades del sistema educativo.

Según datos del INEGI, a 2020, en Chihuahua el 93 % de las niñas y niños de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela, a nivel nacional la asistencia es de 94 %;<sup>1</sup> es decir que a nivel estatal se aumentó 2.2 grados de escolaridad entre la población, en un lapso de 10 años, al registrar en 2010 un promedio de 8.8 a 10 años, lo que representa el doble de la media nacional, en el que se avanzó 1.1 grados en el mismo periodo de tiempo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



DCJN/ 2/2022

Esto significa que estamos muy cerca de alcanzar un porcentaje cercano al 100% en nuestra entidad, es un esfuerzo que verdaderamente vale la pena tratar de alcanzar.

**IV.-** Concretándonos al tema cuyo estudio nos acontece, comprendemos que el primer objetivo de las modificaciones legales propuestas, es evidentemente la integración de niños, niñas y adolescentes, a la educación básica, se trata obviamente la meta prioritaria a alcanzar.

Sin embargo una vez alcanzado este objetivo, nos encontraremos nuevos retos, y es que un niño, niña o adolescente, en edad escolar que logre por cualquier circunstancia ingresar por primera vez o ser readmitido y ser inscrito en una institución educativa de nivel básico, se encontrará desfasado y rezagado con relación a los estudiantes de su misma edad.

Además se presenta una dificultad al docente que lo recibe, ya que se encontrará obligado a adaptar de manera especial, las planeaciones y estrategias al estudiante que se integra encontrándose recientemente desescolarizado.

Al respecto cabe destacar, que la Secretaría de Educación Pública, cuenta con programas como el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo donde los niños y jóvenes reciben una atención de preferencia en grupos exclusivos para la primaria en edades de 10 a 14 años, a cargo de un orientador educativo. Todo niño o joven inscrito en la primaria 10-14 puede sustentar hasta dos exámenes por sesión, para los cuales se le pide



DCJN/ 2/2022

que muestre algunos ejercicios que realice en su módulo como evidencia de que estudiaron y se prepararon para el examen; y no podrá presentar exámenes de módulos de otra fase hasta acreditar todos los módulos de la fase inmediata anterior y deberá concluir su educación dentro de esta vertiente, aun cuando rebase la edad.

En Chihuahua el ICHEA brinda los servicios educativos a toda la población mayor de 15 años que lo requiere en este mismo sentido, sin embargo, creemos que la propuesta puede tener los alcances necesarios para poder promover nuevos programas o sistemas que fortalezcan a los ya existentes, para ampliar el grupo etario de atención a niños y niñas de menor edad, en atenderlos y darles un acompañamiento que permita una integración más eficiente y sutil.

Además, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, creemos que los programas de respuesta deben ser complementados con programas proactivos, que se dediquen a la búsqueda e identificación de la población infantil desescolarizada y no solo responder en atención a aquellos que terminen solicitándolo.

V.- Además de todo lo demás previsto, se estima necesario por esta Comisión de Juventud y Niñez, extender la reforma a los ordenamientos enumerados en la Iniciativa de origen, a la Ley Estatal de Educación, por lógica en la materia, debe verse reflejado y contemplado en la ley relativa además de las Leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



Juventud ambas del Estado de Chihuahua, según lo proponemos en el siguiente cuadro:

Redacción vigente	Redacción de la	Redacción Propuesta	
	iniciativa		
Ley de los Derechos de	Ley de los Derechos	Ley de los Derechos de	
Niñas, Niños y	de Niñas, Niños y	Niñas, Niños y	
Adolescentes del	Adolescentes del Adolescentes del Estad		
Estado de Chihuahua	Estado de Chihuahua	de Chihuahua	
Artículo 123.	ARTÍCULO 123.	Artículo 123.	
Corresponden a las	Corresponden a las	Corresponden a las	
autoridades estatales y	autoridades estatales y	autoridades estatales y	
municipales de	municipales de manera	municipales de manera	
manera concurrente,	concurrente, las	concurrente, las	
las atribuciones	atribuciones siguientes: atribuciones siguientes:		
siguientes:	De las fracciones I a	3	
	XXVII quedan igual.	XXVIII. Promover <b>y/o crear</b>	
		en conjunto con	
	XXVIII. Promover en	organismos <b>pertinentes</b> ,	
	conjunto con	programas que	
	organismos especializados,	contengan estrategias de	
	programas que	intervención para	
	contengan estrategias	atender educativamente	
	de intervención para	a la población infanto-	
	atender	adolescente	
	y a menutus may be an artista de de de la September de la Sept		

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 320059/EB\$/800RZEM6848M

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000



DCJN/ 2/2022

educativamente infantopoblación adolescente desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, como poner marcha procesos pedagógicos que permitan esta población nivelar certificar estudios.

desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha procesos pedagógicos que permitan a esta población nivelar y certificar estudios.

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Artículo 20. El Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán una educación de tipo básica media V superior forma en gratuita, integral, continua, pertinente y de calidad para consolidar el desarrollo de as personas jóvenes.

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 20...

Los párrafos del primero al tercero quedan igual.

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Artículo 20. El Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán una educación de tipo básica y media superior en forma gratuita, integral, continua, pertinente y de calidad para consolidar el desarrollo de las personas jóvenes.

•••

•••

Adicional a esto,

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 320059/FB\$/800RZPDV6848M

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000



DCJN/ 2/2022

Adicional esto, promoverán en conjunto con organismos especializados el fortalecimiento de los programas para los jóvenes que se encuentran fuera del sistema escolar y que requieren del desarrollo de estrategias para garantizar su integración social y educativa.

promoverán y/o crearan en conjunto con organismos pertinentes, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a la población infantoadolescente desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha procesos pedagógicos que permitan a población nivelar У certificar estudios.

Ley Estatal de	Ley Estatal de	Ley Estatal de Educación.
Educación.	<u>Educación.</u>	ARTÍCULO 8. La
ARTÍCULO 8. La	No se contempla	educación que impartan
educación que		el Estado, los municipios,
impartan el Estado, los		los organismos
municipios, los		descentralizados y los
organismos		particulares con
descentralizados y los		autorización o



DCJN/ 2/2022

particulares con autorización 0 reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá. además de los fines establecidos en segundo párrafo del artículo 30 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. los siguientes:

XXIV.- Promover en conjunto con organismos especializados, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a la población infanto-adolescente desescolarizada y de

reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del 3° artículo de 10 Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XXIV.-Promover conjunto con organismos especializados, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente la a población infantoadolescente desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como marcha poner en pedagógicos procesos que permitan a esta población nivelar



alta vulnerabilidad	certificar estudios.
socioeducativa, así	
como poner en	
marcha procesos	
pedagógicos que	
permitan a esta	
población nivelar y	
certificar estudios.	

VI.- Tras el análisis del tema que hoy nos ocupa, la Comisión de Juventud y Niñez, considera procedente la propuesta en comento, estimando constitucional, legal, pertinente e idónea la medida legislativa contenida en ésta, por lo que es de concluirse, que la Iniciativa analizada cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al pleno para su aprobación en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**



DCJN/ 2/2022

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONA al artículo 8, la fracción XXIV, de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactada en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 8. ...

I. ... a XXIII. ...

XXIV. Promover, en conjunto con organismos especializados, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a la población infanto-adolescente desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha procesos pedagógicos que permitan a esta población nivelar y certificar estudios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA al artículo 123, la fracción XXVIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada en los siguientes términos:

### Artículo 123.

I. ... a XXVII. ...

XXVIII. Promover, en conjunto con organismos especializados, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a la población infanto-adolescente desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha procesos pedagógicos que permitan a esta población nivelar y certificar estudios.



DCJN/ 2/2022

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ADICIONA al artículo 20, un cuarto párrafo, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 20. ...

Adicional a esto, promoverán y/o crearán, en conjunto con los organismos pertinentes, programas que contengan estrategias de intervención para atender educativamente a la población joven desescolarizada y de alta vulnerabilidad socioeducativa, así como poner en marcha dichos procesos.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Tel. (614) 412 320659/EB\$/800P2/PMS648M



DCJN/ 2/2022

# ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ, EN REUNIÓN DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

### POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP.  PRESIDENTE.  MARISELA  TERRAZAS  MUÑOZ	Maeiseia Teeearas M		
DIP. SECRETARIA.  MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ	Magdalena Renteriap		
DIP. VOCAL.  ROSANA DÍAZ  REYES	35		
DIP. VOCAL.  SAÚL MIRELES  CORRAL	Soul.		



DCJN/ 2/2022



DIP.

VOCAL

DIANA IVETTE
PEREDA

GUTIÉRREZ

Diw feredo.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, y la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer atribuciones a las autoridades estatales y municipales que promuevan programas que contengan estrategias de intervención para atender a la población infantil, adolescente y juvenil que se encuentre fuera del sistema escolar y conseguir con ello su reinserción educativa.